

La sociedad y la acción de inversión social.

Gustavo Adrián Somoza Lopez¹

a. Sumatoria:

Las sociedades en el año 2025 no se limitan a ser la persona jurídica que define el artículo 1 y 2 de la LGS y el artículo 148 del CCCN sino que también es una herramienta válida para articular mecanismos de acciones positivas en la comunidad en la que se insertan.

Para lo cual traigo a debate la temática de las sociedades de beneficio e interés, pensando el mejor modo de legislar al respecto considerando las particularidades de las sociedades de beneficio e interés colectivo que no son un tipo social nuevo sino un grupo de sociedades que pueden incluir sociedades de distintos tipos.

Siendo claramente un elemento que ayude a las sociedades a tener más argumentos para conseguir consumidores de los bienes y servicios que produce dicha sociedad a través de la publicidad positiva que constituye el hecho de la realización de inversiones de alto impacto.

b. Marco teórico:

Se trata de sociedades que no tienen solamente como objetivo el beneficio económico, sino también el beneficio social de modo simultáneo, a través de su actividad logran ganancias económicas y colaborar con el ámbito social donde actúa la persona jurídica.

El referido impacto social positivo lo definimos como el compromiso de una organización para buscar y generar un impacto positivo o reducción de algún impacto negativo en la comunidad y el ambiente en que operan. Considerando el medio ambiente como un bien a proteger y cuya titularidad es de toda la comunidad.

Estas sociedades utilizando las fuerzas del mercado dan respuesta a problemas sociales y/o ambientales de las comunidades en las que producen bienes o servicios.

Las empresas o sociedades B persiguen la doble misión de generar utilidades razonables para sus socios y generar, mediante su actividad principal, beneficios sociales y / o ambientales. Todo ello implica la ampliación del deber de accionistas y administradores al incluir intereses no solamente financieros, asumiendo el compromiso de generar un impacto positivo en la comunidad, operando con altos estándares de gestión y transparencia, buscando el mejor rendimiento y de modo simultaneo distribuyendo las utilidades entre los socios.

Las sociedades B en sus estatutos incorporan un compromiso de impacto social y/o medioambiental en sus estatutos congruentes con lo descripto precedentemente.

“... deviene necesario percibir al principio de precaución en dos niveles profundamente diferenciados de situación: a) cuando se supone que las actividades pueden ser peligrosas para la conservación y preservación del ambiente y b) cuando se teme que las actividades puedan causar daños graves, irreversibles, catastróficos al medio ambiente. Cfte. Z. D. de Clement, Principio de Precaución Ambiental - La Práctica Argentina, pag.57, edit. Lerner

Editora S.R.L. año 2008. En el primer caso la aplicación del principio precautorio deja librado a la autoridad, la adopción de medidas más o menos flexibles o exigentes que permitan reducir al mínimo los eventuales efectos perjudiciales sospechados. En el segundo caso, la aplicación del principio de precaución impone la proscripción de la actividad, hasta que se alcancen certidumbres que permitan adoptar previsiones capaces de neutralizar el peligro temido.”

“... la mayor o menor certidumbre sobre el riesgo hipotético o la potencialidad del mismo, suele surgir de la evaluación de **impacto** ambiental “como un proceso por el cual una acción que debe ser aprobada por una autoridad pública y que puede dar lugar a efectos colaterales significativos para el medio, se somete a una evaluación sistemática cuyos resultados son tenidos en cuenta por la autoridad competente para conceder o no su aprobación. Se trata pues de un procedimiento previo para la toma de decisiones. Sirve para registrar y valorar de manera sistemática y global todos los efectos potenciales de un proyecto, con objeto de evitar desventajas para el medio ambiente” BUSTAMANTE ALSINA, “Derecho Ambiental”, Ed. Abeledo Perrot, Bs. As. 1995, p.101; ANDORNO Luis O. “La protección del medio ambiente en el ámbito del MERCOSUR”, en JA 1997-IV-999.”ⁱ

c. Actuación local e internacional:

Las sociedades BIC es un fenómeno que se da a nivel mundial. Dicha expansión genera la necesidad de un marco regulatorio adecuado para este tipo de organizaciones, así como también de instrumentos formales que faciliten su identificación por parte de los inversores, dejando un campo importante al ejercicio de la autonomía de la voluntad dentro de un ejercicio del mismo con responsabilidad .

En los estados que regulan las sociedades B al integrarse a la comunidad pasan a formar parte de una gran red que les permite acceder a inversores, profesionales, nuevos clientes y grandes empresas que prefieren trabajar con empresas que cuenten con buenas prácticas, dado que en otros países ya se han generados redes de sociedades B exclusivamente que permiten, que actuando sinérgicamente, se potencien en el mercado donde actúan, lo cual otorga un doble efecto benéfico, cual es el eventual aumento de ganancias y el incremental de valor percibido por las acciones positivas en la comunidad donde actúan .

Hay más 245 ya empresas B en la Argentina, que pertenecen a 29 industrias y sectores diferentes -desde cosmética y moda hasta ganadería y todo tipo de servicios-, pero comparten tres características clave: definen su propósito; modifican sus estatutos, de manera de proteger el propósito, comprometer a sus accionistas a resolver el problema que declaran y tomar decisiones teniendo en cuenta las variables ambientales y sociales; y miden y gestionan su impacto y se comprometen a la mejora continua. La certificación de Empresa B es otorgada por B Lab, el único ente a nivel global que lo hace, una entidad sin fines de lucro de los Estados Unidos.

Aun sin una ley especial la Argentina cuenta con 46 empresas B certificadas en dicha red y muchas aún en proceso de acceder a la certificación. Experimentando un notable crecimiento:

la cantidad de certificaciones casi se duplicó respecto de 2014, en nuestro país la mayor parte de las empresas B son pequeñas y medianas, y su facturación anual promedio en 2014 era de aproximadamente dos millones de pesos, si las sectorizamos se destacan las productoras de bienes con una porción del 39%, en tanto que las dedicadas al comercio alcanzan un 15%.ⁱⁱ

Analizando los distintos mercados donde este tipo de sociedades actúan podemos analizar los motivos que pueden servir de motor para que una sociedad se certifique como sociedad B, a saber:

- a) La certificación les permite proteger su misión social y/o ambiental ante eventuales cambios de Administración debido a la exigencia de modificar sus estatutos.
- b) La evaluación, dado que para mantenerse en el sistema de empresas B se las somete a las sociedades a evaluaciones periódicos, se convierte en una herramienta de mejora continua, que además permite a la empresa conocer las áreas en las que podría superarse. De hecho, al tratarse de una herramienta gratuita y disponible online, es consultada por empresas que no necesariamente están interesadas en certificarse.

La búsqueda de altos estándares de desempeño social y ambiental, responsabilidad y transparencia, tiene también un gran impacto económico. En Argentina, la comunidad de Empresas B emplea a más de 18.000 personas y factura, en total, u\$s 1581 millones al año.

El hecho de formar parte de la comunidad de sociedades B hace que las sociedades integren una red mayor y no solo local que permite acceder a inversores, nuevos clientes y grandes sociedades que prefieren trabajar con empresas que cuenten con buenas prácticas.

Por ende las empresas obtienen beneficios intangibles en términos de difusión y posicionamiento. Para el caso de las Pymes, acceder a esta nueva tipología puede ser un elemento diferenciador que les permite generar una identidad propia, diferenciarse del resto y obtener una mayor cuota de mercado.

En el derecho comparado verificamos que el marco regulatorio para las sociedades B, legislación que típicamente distingue entre personas jurídicas con ánimo de lucro, que protegen el interés privado de los socios, y personas jurídicas sin fines de lucro, que buscan el interés público y general, si realizamos esa clasificación binaria podemos decir que las empresas B son sociedades mixtas que persiguen ambos propósitos: el ánimo de lucro y la búsqueda del interés colectivo o general.

En el análisis regulatorio de las sociedades BIC en el mundo podemos mencionar los siguientes antecedentes:

- a) En diversos estados de Estados Unidos de América incorporaron en sus legislaciones la figura legal de las Sociedades de Beneficio (Benefit Corporations) que es una regulación de la sociedad B o BIC.
- b) En Italia se sancionó en el 2015 una ley específica para regular a las Società B.
- c) En el Reino Unido se prevé una forma jurídica específica para las Community Interest Companies.

- d) En el Canadá se prevé un tipo similar al encuadre de sociedades B descrito precedentemente y similar al de Community Interest Companies de Gran Bretaña.
- f) En América Latina, hasta el último relevamiento que realice se elaboraron anteproyectos tales como el de nuestro país que será de análisis detallado en el presente, en Chile y en Colombia. En Chile se presentó un proyecto para la Regulación de Empresas Sociales que actualmente se está tratando en comisiones. El Grupo Jurídico B de Colombia, elaboró por su parte un proyecto para crear las Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo (BIC).

A pesar de la importancia global que tienen las sociedades privadas, en América Latina el abordaje de las preocupaciones socio-ambientales se ha centrado tradicionalmente en el Estado y, en menor medida, en la sociedad civil. Es necesario que ello también esté en los privados y haya un sistema de estímulos para ello.

Las sociedades B escapan a esta lógica y colocan al sector privado en el eje de la formulación de estrategias para enfrentar y resolver los principales problemas que afectan nuestras sociedades, constituyen un fenómeno emergente con un potencial de crecimiento, dicho potencial se funda en un contexto donde cada vez se demanda más compromiso del sector privado en temáticas sociales y ambientales, lo cual ya vimos en las sociedades con un avance significativo hacia modelos de negocios en los cuales se incorporan políticas de Responsabilidad Social Empresaria.

En los países donde ya existen, las sociedades B e proponen desarrollar prácticas innovadoras y transformadoras de la cultura empresarial colocando las preocupaciones sociales y ambientales en un lugar central.

Las sociedades B constituyen entonces un ejemplo de cómo el sector privado puede desempeñar un papel protagónico en la solución de los problemas sociales y ambientales, lo que no tiene que eximir al Estado de su responsabilidad primaria en el abordaje de estos temas.

Dentro de las propuestas para regular podemos incluir :

- a) Crear un nuevo tipo de figura jurídica, no digo tipo social, las Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo (BIC).
- b) Las sociedades B tienen definido un triple objetivo: económico, social, ambiental y otro beneficio a la comunidad en la que actúa.
- c) Respecto a los administradores de las sociedades B además de la regulación incluida en los artículos 58 y 59 LGS , deberán considerar los intereses a mediano y a largo plazo de los actores vinculados al negocio, vgr. Socios, empleados, consumidores, la comunidad, el medio ambiente y todo otro derecho de incidencia colectiva.
- d) Respecto a la información que deberán brindar conforme a la normativa de los artículos 320 al 331 CCCN emitir informes periódicos a respecto a la siguiente temática:
 - Impacto social y ambiental positivo y verificable que se obligan a generar. Para verificar el cumplimiento de los objetivos que definen a las sociedades BIC.
 - Auditorías que se implementen para verificar el cumplimiento de dichos objetivos de las sociedades B.

No la considero un nuevo tipo social dado que todo tipo de sociedad, a mí entender, debería poder ser una sociedad B por el beneficio que a la comunidad en la que están insertas produce.

Al respecto estimo que la técnica legislativa más adecuada sería la de incluirlas en la LGS, máximo cuando lato sensu no es un nuevo tipo social sino un grupo que incluye sociedades de distintos tipos, dado que cualquiera de los tipos previstos en el capítulo II de la LGS puede ser una sociedad B o BIC, siempre que se ajusten a los requisitos que la regulación defina.

ⁱ Expte. TDC 369/18 - "Etchegaray Centeno Eduardo Raúl c/ Municipalidad de Santo Tomé s/ amparo (Fuero Civil)" - CÁMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE SANTO TOMÉ (Corrientes) – 07/08/2020 ⁱⁱ
"Sistema B: Memoria histórica 2011-2015". Fuente: UEPE CAC en base a B corporation.